

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**El Contrato de Crédito Agrícola en  
el Derecho Mercantil Mexicano**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**SERGIO HAMPSHIRE SANTIBAÑEZ FRANCO**

**M E X I C O**

**1970**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

Con la satisfacción de un hijo  
que siempre ha estado orgulloso  
de él.

A MI MADRE

A quien jamás pagaré los des-  
velos y esfuerzos que nunca  
ha escatimado por sus hijos.

**A MIS HERMANOS:**

**Con eterna gratitud a su gran  
amor filial que me han brindado.**

**Carlos**

**Cristina**

**Anita.**

**AL LIC. DON: GUSTAVO DIAZ ORDAZ**

**Presidente Constitucional de  
los Estados Unidos Mexicanos:  
Con respeto y agradecimiento  
para un hombre que ha llenado  
grandes páginas de nuestra -  
historia.**

AL MAESTRO  
SR. LIC. FERNANDO OJESTO MARTINEZ  
Quien en una hora muy particular  
de mi vida, me brindó sus enseñan  
zas y sabio consejo.

AL MAESTRO  
SR. LIC. JOSE LUIS REBOLLO  
Como un testimonio de admi  
ración respeto y agradeci  
miento.

AL MAESTRO  
SR. DR. DON OCTAVIO A. HERNANDEZ  
Sabio conocedor de la problemática de nuestro México, participante infatigable del honroso quehacer político y en las tareas difíciles de la patria, un universitario valiente.

AL MAESTRO  
SR. LIC. RAFAEL DEL CASTILLO R.  
Guía de mis estudios, cuya presencia, en mi vida es motivo de superación.

AL SR. LIC. MARIO MOYA PALENCIA  
El, ejemplaridad, revoluciona-  
rio auténtico, paradigma de -  
juventudes.

AL SR. ALFONSO MARTINEZ D.  
Por sus magníficas muestras  
de amistad con la juventud.



AL SR. LIC. FERNANDO NARVAEZ ANGULO  
Con mi agradecimiento por sus valio  
sas orientaciones y desinteresados  
consejos.

AL SR. EMILIO BOLAÑOS DIAZ  
Quien con su calidad humana  
y extraña sencillez en el -  
trabajo solidario me ha tras  
mitido la enseñanza sin re--  
servas de un verdadero amigo.

**Con admiración y respeto:**

**Al Ing. NORBERTO AGUIRRE PALANCAES  
Por su incansable labor en favor -  
del pueblo mexicano.**

AL SR. LIC.  
DIODORO RIVERA URIBE  
Como testimonio personal  
por el don de su amistad,  
y como homenaje a su tra-  
yectoria política.

AL SR. LIC.  
MANUEL IGLESIAS MEZA  
Ejemplo y modelo de -  
funcionario joven para  
las nuevas generaciones  
de México.

**EL CONTRATO DE CREDITO AGRICOLA  
EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.**

## INDICE

### CAPITULO I.

#### CONCEPTO DE CREDITO.

- A) DIVERSAS DEFINICIONES DEL CREDITO.
- B) CONCEPTO DEL CREDITO AGRICOLA Y SU IMPORTANCIA.

### CAPITULO II.

#### EL CREDITO AGRICOLA MEXICANO.

- A) BREVE RESEÑA HISTORICA DEL CREDITO EN NUESTRO PAIS.
- B) EL CAMPO COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA.
- C) EL CREDITO AGRICOLA Y SU INSUFICIENTE APORTACION DE RECURSOS AL CAMPO.

### CAPITULO III.

#### EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE CREDITO - AGRICOLA.

- A) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1925
- B) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1931
- C) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1934
- D) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1935
- E) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1942
- F) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1955

G) LOS BANCOS AGRARIOS.

H) EL BANCO NACIONAL AGROPECUARIO S.A.

#### CAPITULO IV.

##### OPERACIONES DE CREDITO.

A) PRESTAMO COMERCIAL.

B) PRESTAMO INMOBILIARIO.

C) PRESTAMO DE AVIO.

D) PRESTAMO REFACCIONARIO.

E) BONOS AGRICOLAS DE CAJA, OBLIGACIONES RURALES Y CEDULAS  
HIPOTECARIAS RURALES.

F) ORGANOS DE CONTROL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## I N T R O D U C C I O N .

Este trabajo tuvo su origen en el contacto personal que he tenido con los campesinos, con sus aspiraciones y múltiples problemas, que tantas veces palpé por cuenta propia; - con él no pretendo elaborar una obra filosófica o perfecta sobre la materia que me ocupa, simplemente es un ensayo sobre - la situación que guarda el crédito agrícola mexicano en la legislación vigente, es por ésto que intento relatar una reseña crítica sobre el citado ordenamiento.

La forma de vida de la generalidad de nuestros campesinos no está acorde con el nivel que México ha alcanzado - en otros campos de su economía y en la esfera de su cultura. Cuando la mayoría de los habitantes vive en condiciones de tan señalada desigualdad frente a otros sectores la justicia social que perseguimos no queda satisfecha; afortunadamente, el régimen actual, se ha dado cuenta que estos problemas económicos son muy delicados, ya que de ellos depende el pan de muchos y la tranquilidad de todos.

Dos terceras partes de nuestra población viven de las actividades agrícola ganaderas, y apenas perciben una quinta - parte del ingreso nacional. El escaso poder de compra de esos dos tercios, no representa una esperanza de amplios mercados -

interiores para los productos industriales. Toda la economía na  
cional tendrá, pues, una base precaria, mientras no se consiga  
elevar sensiblemente el nivel de vida de la clase campesina.

El crédito bancario, tanto oficial como privado es in  
suficiente, la agricultura debe organizarse por ramas económi--  
cas conjugando simultáneamente una serie de factores como son:  
la concesión de créditos, el estudio de suelos, la selección de  
semillas, los fertilizantes, las máquinas, la irrigación, el téc  
nico, los medios de transporte y el estudio previo del mercado  
donde debe ir el producto.

En México, después de luchar 50 años los campesinos no  
han podido obtener un pan del tamaño de su hambre como quería Za  
pata. Decimos que el país avanza pero podría avanzar más. Se de--  
sarrolla pero su desarrollo favorece a unos cuantos, cuando de--  
bía favorecer a todos.

El problema que vive el campesinado de México es muy -  
amplio y por lo mismo presenta múltiples facetas, que los distin  
tos regímenes revolucionarios han tratado de resolver en alguna  
medida; sin embargo, mi propósito no es analizar el problema --  
agrario en toda su amplitud, porque como dije tiene una vastedad  
que sería imposible tratar con la profundidad requerida en este  
breve trabajo que pretende arrojar luz sobre uno de los aspectos  
que a mi juicio no ha sido convenientemente encauzado.



Es por ello, que sin pretender decir la última palabra sobre el tema, tengo la decidida intención de colaborar con un pequeño grano de arena en lo que se refiere a las actividades crediticias agrícolas.

Preocupado por la situación señalada, y tratando de buscar una posible solución a tan agudo problema, en el curso de mi tesis propongo una serie de reformas a la Ley de Crédito Agrícola vigente, tales como son el Registro de Crédito Agrícola, los órganos de control y otros aspectos que consideré fundamentales y que someto a la consideración de ustedes.

## CAPITULO I.

### CONCEPTO DE CREDITO.

- A) DIVERSAS DEFINICIONES DEL CREDITO.
- B) CONCEPTO DEL CREDITO AGRICOLA Y SU IMPORTANCIA.

Si hay un tipo de Crédito que requiere ser oportuno es muy especialmente el Crédito al Ejidatario G.D.O.

## A) DIVERSAS DEFINICIONES DEL CREDITO.

Antes de exponer las diversas definiciones sobre el crédito, creemos conveniente apuntar que esta palabra en sentido genérico significa confianza. La palabra crédito proviene del latín credere que quiere decir creer, tener confianza; por ello en una persona en quien se cree o se tiene confianza se dice que es digna de crédito.

J. Stuart Mill(1) nos dice que crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio.

Si no somos demasiado estrictos podríamos afirmar que esta definición es bastante para dar por sí misma un concepto general de lo que es el crédito, sin embargo desde un punto de vista lógico me atrevo a afirmar que es incorrecta porque en ella encontramos deficiencia de elementos, tales como que el crédito es algo más que un permiso para utilizar capitales ajenos en beneficio propio; además, en este caso no sólo resulta beneficiada la persona que recibe el crédito sino también la que lo presta.

ROSCOE TURNER(2) dice que el crédito es simplemente una promesa de pagar en dinero. Al respecto, considero que esta

(1) Cit. por OCTAVIO A. HERNANDEZ, Derecho Bancario Mexicano, México, 1956, t. I, pág. 21.

(2) Ibidem.

definición también es incorrecta, ya que el crédito también puede consistir en una promesa de pagar en especie, o inclusive en crédito como dice el Dr. Octavio A. Hernández en su obra "Derecho Bancario Mexicano".

Por su parte H.D. Macleod(3) define a éste como un derecho a actuar. En la especie, considero que esta definición es demasiado vaga y por lo mismo imprecisa, ya que si por crédito entendemos "Un derecho a actuar", todo ejercicio de un derecho sería un crédito.

Von Kleinwächter(4) expresa que el crédito es la con-fianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contra-da. Esta definición también resulta incompleta porque solo hace referencia al aspecto subjetivo, es decir a la confianza, omi-tiendo los elementos materiales del crédito como es el tiempo y la promesa de pago.

Nuestro propósito con la exposición de las anteriores definiciones sobre el crédito es el de encontrar un concepto - aceptable de este contrato, para lo cual pasaremos a analizar - la definición que consideramos acertada y que es la que expresa Cervantes Ahumada "Cuando el sujeto activo, que recibe la desig-nación acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acre-ditado, un valor económico actual con la obligación del acredi-tado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el -

(3) Ibidem.

(4) Cit. por OCTAVIO A. HERNANDEZ, Ob. Cit., pág. 22.

plazo convenido", a la que se solidarizan autores tan brillantes como Octavio A. Hernández.

La definición a que me he referido reza así: "Hay contrato de crédito cuando el sujeto activo, que recibe el nombre de acreditante traslada al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo -convenido".

Empezaremos esta exposición considerando en primer lugar, que se trata de un contrato(6), porque la operación de crédito requiere de los elementos que este precisa para su existencia y que son: el consentimiento y el objeto. Indudable resulta que en el crédito encontramos el consentimiento, pues para que este negocio se celebre supone forzosamente un acuerdo de voluntades entre acreditante y acreditado; por lo que respecta al segundo consideramos que en este caso también debe existir, pues es incuestionable que en el crédito se encuentra el objeto considerado en sus tres formas directo, indirecto y la cosa misma, aspecto que tratamos en líneas anteriores.

En virtud de que el concepto de Cervantes Ahumada(7) vierte todos los elementos tanto objetivos como subjetivos del crédito, sin cometer errores como el de STUART MILL, quien señala que en este negocio sólo resulta beneficiado el sujeto pasivo olvidándose de que también resulta beneficiado quien presta el crédito; ni incurre en vaguedades como la de MACLEOD quien -

-----  
(6) El cual se define como: "...el acuerdo de voluntades para crear transmitir derechos y obligaciones" (art. 1793 C. -Civ.)

(7) Ob. Cit., págs. 209 y 210.

expresa que el crédito mexicano, nos adherimos incondicionalmente a esta definición. No queremos que por esto nos critique de fieles seguidores a las ideas de Cervantes Ahumada, cometo este acto de solidaridad por las razones antes expuestas.

#### B) CONCEPTO DEL CREDITO AGRICOLA Y SU IMPORTANCIA.

Entendido así lo que es este negocio jurídico en sentido amplio, podemos afirmar que por crédito agrícola se entiende de todas las formas personales o reales a corto o largo plazo del crédito destinado no solo al cultivo de la tierra, ya que esto sería un concepto estricto del crédito agrícola, sino también a la adquisición, al fraccionamiento, a la colonización, al mejoramiento de las tierras y en general a cuanto contribuya directa o indirectamente a la mejor organización de la producción agrícola. En líneas anteriores mas que definir, describimos lo que es el crédito agrícola tomando como base la Ley de 1926.

De la explicación anterior sobre el crédito agrícola se desprenden los siguientes elementos:

- a).- El monto que se otorga;
- b).- El deudor usuario o sujeto pasivo, que es quien recibe los fondos;
- c).- El acreedor o sujeto activo, que es quien da los fondos. Puede ser una persona individual o una institución pública o privada;
- d).- La garantía o respaldo que asegura el cumplimiento de la obligación y que puede ser:

- 1.- La firma del deudor;
- 2.- La firma de un fiador;
- 3.- La prenda o sea la entrega de un bien mueble;
- 4.- La prenda sin disposición, o sea un bien mueble que el deudor afecta pero lo conserva en su poder;
- 5.- La hipoteca o sea la afectación de un inmueble - que el deudor continua disfrutando.

e).- El plazo o sea el tiempo en que deberá efectuarse el reembolso;

f).- El propósito o destino, o sea la utilización que se hará de los fondos;

g).- El instrumento en que se formaliza la obligación, mismo que puede ser una letra de cambio, un pagaré, una escritura pública, una aceptación negociable, un bono de prenda, etc;

h).- El ejercicio o sea las épocas en que se necesitan los fondos;

i).- La tasa de interés, que es el premio que el deudor paga al acreedor por el uso del dinero;

j).- Las fuentes de financiación, o sea la procedencia de los fondos que el agricultor recibe.

Estos elementos son los que señala Alfonso Rochac ( ) (En su obra "El crédito Agrícola") e hicimos referencia a ellos - porque consideramos que son los que caracterizan al crédito agrícola mexicano.

Explicado así su concepto, pasaremos a tratar la importancia del Crédito Agrícola.

( ) ALFONSO ROCHAC. El Crédito Agrícola, Salvat Editores Barcelona Madrid, 1956.

El mundo económico actual se mueve a base del crédito, nos atrevemos a afirmar que el 90% de las personas que realizan operaciones mercantiles precisan de este negocio; es de tan vital importancia que el notable progreso de las grandes - potencias se debe en gran parte al crédito (sobre todo en los países de economía abierta).

Esta institución es imprescindible en el campo, ya - que tiene como finalidad poner al alcance de todos los agricultores los fondos necesarios para la explotación de los suelos que cultivan.

Sin embargo, aun cuando el crédito llega oportunamente al campesino, en multitud de casos resulta que su producción agrícola es muy raquítica, arrojando en ocasiones, funestas pérdidas. (Consideramos que ésto es originado por la escasa y tal vez nula educación del campesino). Para tal efecto, estimo que uno de los aspectos que merecen mayor estudio en la materia que estamos tratando es el de enseñar al agricultor como manejar el crédito, ya que mientras carezca de esos conocimientos esenciales seguirá siendo un sujeto defectuoso en la relación crediticia.

Si en las zonas ricas de nuestro país donde el campesino no obtiene dos o tres cosechas por año resulta indispensable el crédito, más aun lo es en las regiones de monocultivo, en las - que el agricultor recauda la mayor parte de sus ingresos en una época del año, y mientras llega esa época en que vende sus cosechas necesita fondos para adquirir semillas y fertilizantes pa-



gar jornales, etc.

Lo anterior nos hace pensar que este negocio jurídico es indispensable tanto en las zonas ricas como pobres de nuestro país, ~~es~~ por eso que consideramos que el crédito agrícola debe ser incluido como una fase esencial de todo el largo proceso que representa la Reforma Agraria. La distribución de la tierra sólo ha sido la primera etapa de la Reforma Agraria, es por esto que estimo que los ideales de Zapata sólo se han cumplido parcialmente; ahora sólo resta que reine la prosperidad.

## CAPITULO II.

### EL CREDITO AGRICOLA MEXICANO.

- A) EVOLUCION DEL CREDITO AGRICOLA EN NUESTRO PAIS.
- B) EL CAMPO COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA.
- C) EL CREDITO AGRICOLA Y SU INSUFICIENTE APORTACION DE RECURSOS AL CAMPO.

## A) EVOLUCION DEL CREDITO AGRICOLA EN NUESTRO PAIS.

En nuestro país el crédito agrícola ha tenido la misma evolución que el crédito de tipo general, posiblemente se deba a que aquel es una rama de este.

En la época de la colonia tampoco encontramos instituciones bancarias que ejerciesen operaciones crediticias, canalizando los recursos económicos hacia una mejor explotación del campo; si acaso existían particulares personalmente otorgaban créditos a los hacendados para que éstos cultivaran sus tierras, pero dichos particulares no pueden servir de antecedente al crédito agrícola, por no realizar operaciones en la forma habitual que lo hacen las instituciones bancarias cuyo objeto social es éste.

En la época Independiente, tenemos la misma situación que la época colonial, prolongándose durante un lapso bastante largo comprendido desde 1810 hasta 1910, fecha esta última en que tiene lugar la Revolución Mexicana.

La violenta época revolucionaria trajo como consecuencia un estado caótico en la economía nacional; por los años de 1915 el movimiento comercial y bancario de nuestro país era sumamente escaso, debido a la inseguridad de las inversiones y de las operaciones, lo que produjo una gran desconfianza en el pueblo, y las personas que contaban con medios económicos llevaron sus capitales al extranjero en busca de mayor seguridad.

En 1916 el primer jefe del ejército constitucionalista, Don Venustiano Carranza revocó por medio de un Decreto del 16 de septiembre del mismo año la autorización en virtud de la cual operaban los bancos de emisión. Más tarde, el propio Carranza señaló que los bancos deberían ajustarse a la Ley General de Instituciones de Crédito, y en virtud que de los veinticuatro que existían en el país, sólo nueve llenaban los requisitos establecidos en el citado ordenamiento, ordenó la cancelación de la concesión bajo la que operaban los bancos incumplidos, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días para que procedieran a su liquidación.

Posteriormente en el lapso comprendido de 1916 a 1921 se suspendieron todas las operaciones de crédito bancario, mientras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público normalizaba la situación irregular de algunos bancos que no se ajustaban a la Ley General de Instituciones de Crédito.

En febrero de 1924 se celebró la primera Convención Bancaria que fundamentalmente trató de llevar a cabo un acercamiento entre el Estado y la banca privada. En gran parte se logró este fin, pues los bancos obtuvieron garantías del gobierno para operar en forma amplia, con las únicas restricciones que le imponían la mencionada Ley de Instituciones de Crédito y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, esta Convención Bancaria trajo consigo una abundante legislación sobre operaciones que permanecían oscuras o deficientemente legis

ladas. Es de notarse que esta convención trajo provechos excepcionales sentándose una base sólida para el progreso del crédito mexicano y marchando de acuerdo tanto el Estado como la banca privada en beneficio del pueblo de México.

En 1925 se publicó la Ley de Crédito Agrícola, acontecimiento que marca el momento en que en nuestro país nace el crédito agrícola en forma organizada, ya que como sabemos esta ley fue el primer ordenamiento sobre la materia que nos ocupa. Además sienta las bases de un sistema crediticio agrícola de alcances nacionales.

Producto de esta ley es el Banco Nacional de Crédito Agrario, S.A., banco que constituye la primera institución que trató de llevar al campesino los recursos económicos necesarios, exclusivamente a través de operaciones bancarias. En 1926 se creó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que a raíz de la Reforma Agraria hizo la división de agricultores y ejidatarios, dejando a los primeros como sujetos de crédito del Banco Nacional de Crédito Agrario S.A. y los segundos, del Banco Nacional de Crédito Ejidal.

En 1931 se elabora una nueva Ley de Crédito Agrícola, en la que se crean los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.

Posteriormente, en 1934 se reforma la Ley de Crédito Agrícola, teniéndose como principal finalidad corregir los errores que se cometían en las leyes precedentes.

En 1935 en la propia Ley de Crédito Agrícola se confi-

gura por primera vez un sistema nacional de crédito agrícola y ejidal, en el que el Banco Ejidal y el Banco Nacional de crédito agrario juegan un papel importantísimo. Más adelante se tratan de perfeccionar estos sistemas nacionales, tanto de crédito agrícola como ejidal, en virtud de ello se reforma el ordenamiento a que me he venido refiriendo. Con esta reforma se logran sistemas más elaborados y se le concede mayor importancia y por lo tanto prerrogativas al crédito agrícola.

Con el objeto de garantizar las pérdidas sufridas por instituciones de crédito privadas, en el año de 1943 el Banco de México S.A., recibió para su administración el Fondo Nacional de garantía para Operaciones de Crédito Agrícola. En la actualidad, la Ley de Crédito Agrícola vigente es la de 1955, ordenamiento que no ha sido modificado y conserva los mismos lineamientos que los anteriores. El Presidente Adolfo López Mateos por Decreto publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1961, creó los Bancos Agrarios, los cuales tienen como principal finalidad colaborar con el Sistema Nacional de Crédito Ejidal.

De los recientes acontecimientos importantes en materia de crédito agrícola, el que más destaca es la creación del Banco Nacional Agropecuario S.A., institución que fue establecida por el Decreto publicado en el Diario Oficial del 8 de marzo de 1965, por el C. Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz.

#### B) EL CAMPO COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA.

Es indudable como apuntamos en párrafos anteriores que el crédito en general es conocido y practicado en todos los paí-

ses del mundo; me atrevo a afirmar que en el ámbito mercantil - del 70% de las operaciones se realizan a base de crédito; él es suficiente para adquirir satisfactores, producir, efectuar actos de intermediación, etc. Pero en virtud de que mi trabajo - tiene como principal finalidad hacer un estudio sobre el crédito agrícola debo referirme sin duda a éste y no al crédito en general.

Elemento esencial en la operación que nos ocupa es - sin duda alguna el campo, al que me referiré en párrafos posteriores.

El campo es una expresión muy amplia y compleja ya - que ella engloba un gran número de elementos como son:

- 1) El suelo;
- 2) La población;
- 3) El clima;
- 4) La irrigación y
- 5) Técnicas de cultivo y mecanización.

1) El suelo.- Por lo que respecta a este primer elemento debo hacer hincapié en que la superficie de nuestra patria es de dos millones de km<sup>2</sup>, que traducido al sistema de medidas usual en el campo equivale a 196.4 millones de hectáreas.

Por lo que se refiere a la orografía del suelo mexicano está formado de desiertos y montañas distribuidos de manera irregular y porqué no decirlo así caprichosa, lo que origina que grandes extensiones de tierra presenten enormes dificultades para su cultivo. Lo anterior es confirmado por las cifras que a --

continuación señalo. Hasta 1965 de las 29.3 millones de hectáreas, laborables en la extensión de 196.4 millones de hectáreas, sólo eran cultivables 15 millones de ellas, mismas que representan el 14% de la superficie total.

Se consideran tierras laborables: las de temporal que alcanzan el 75.9% de la extensión total; las de riego que son el 20.2% y las de jugo o humedad que representan 3.9%. La mayor parte de estas tierras se encuentran en la zona norte y centro del país, pero las de mejor calidad están en el Golfo de México.

2) La población.- El número de habitantes en nuestro país hasta el censo de 1960 era aproximadamente de 34 millones, en la actualidad se calcula que el número de ellos fluctúa entre los 40 y 45 millones, de los cuales la mayor parte de ellos se encuentra en la altiplanicie mexicana, siendo ésta la región más poblada de nuestra patria; lo que ha ocasionado graves problemas demográficos en zonas densamente pobladas como lo es la del Distrito Federal.

Pero en el caso, lo que interesa desde el punto de vista de mi estudio no son los citados problemas demográficos sino el número de personas que se dedican a la actividad agrícola; es por ello que mencionamos que la población económicamente activa en la actualidad es de 18 millones de habitantes aproximadamente, de los cuales 7 millones se dedican a la agricultura, o sea, el 40% que mediante su trabajo sostiene a un número mayor de personas en comparación con los individuos que se dedican a



otra actividad, esto si se toma en cuenta que la familia campesina es mucho mas prolifera que la que habita en las ciudades. De ahí que sea éste uno de los motivos más importantes para dar le mayor impulso a la agricultura.

3) El clima.- En nuestro país encontramos de todos los climas existentes en el mundo, tal vez esto se deba a los niveles orográficos del territorio, pero lo que importa es que determinadas regiones sufren la escasez del agua (otro elemento esencial para la actividad agrícola), contrastando con otros donde el mencionado líquido es abundante.

4) La irrigación.- Dentro de este concepto comprendemos tanto la natural, como son los ríos, arroyos, lagos, como la artificial, integrada por las obras de canalización, presas, pozos, etc., que se deben a la mano del hombre. En cuanto a estas últimas considero que son de trascendental importancia, sobre todo si se toma en cuenta que el 62.8% de la superficie total se puede calificar de desértica; es por eso que considero que sólo a base de riego se puede suplir la deficiencia de agua que padecemos. Si el resto de las aguas gozacen de una precipitación pluviométrica regular y estable, podríamos considerarnos afortunados pero desgraciadamente no es así; porque sucede que los parajes que cuentan con lluvias abundantes son semiáridos, debido a la irregularidad de las mismas, habiendo ciclos buenos y otros donde escasean, y además las lluvias están mal distribuidas. Con tal motivo estimo necesario que en el campo se apli

quen sistemas de irrigación capaces de corregir la inestabilidad a que me he venido refiriendo. Afortunadamente el Gobierno Federal ha creado organismos como la Secretaría de Recursos Hidráulicos para impulsar las obras de irrigación; y si bien no se han logrado los resultados que se esperaban, si se ha resuelto en gran parte este problema.

5) Mecanización.- Es indispensable mecanizar la actividad agrícola en nuestro país, porque urge aumentar su productividad y sólo con este medio será posible lograrlo. Sin embargo, para introducir la maquinaria en el campo es necesario que se reúnan determinadas condiciones como son:

a) Que el relieve del suelo permita el uso de maquinaria, ya que en las zonas abruptas es imposible el uso de la misma.

b) Que la población agrícola activa sea escasa, en relación con las zonas cultivables pues de lo contrario se provocaría el desempleo.

c) Que la superficie cultivable tenga una extensión considerable, para que así las máquinas tengan un radio de acción suficiente, en donde puedan moverse y desempeñar su trabajo en forma costeable.

d) Que los recursos económicos sean capaces de adquirir la maquinaria necesaria, pues de lo contrario no es posible obtener este elemento, aun en el caso de que se reúnan todas las condiciones anteriores.

Las zonas que en nuestro país sean adecuadas para el -

uso de la maquinaria agrícola, deben contar con ella pues, de lo contrario, se estaría desperdiciando una gran capacidad productiva de la tierra; ahora bien, es indudable que también existen regiones donde el uso de este elemento no las mejora, en tales casos la maquinaria no es la solución, habrá que buscar otros que incuestionablemente existen, de ellos se encarga la técnica agrícola, aspecto indispensable en esta materia.

Por técnica agrícola se entiende el estudio de la estructura del suelo, a fin de conocerlo y aplicarle los elementos necesarios (abonos, fertilizantes, etc.) para con ello obtener una mejor productividad sin empobrecer la tierra.

En la actualidad ha aumentado considerablemente el consumo de fertilizantes, de tal manera que la producción nacional de ellos es insuficiente, lo que viene a representar otro problema para la realización de una aceptable actividad agrícola. Por ello considero que es necesario hacer un amplio estudio sobre todos los elementos esenciales en la mencionada actividad como son: el suelo, la irrigación, el clima, la maquinaria, los fertilizantes, etc., en una palabra hacer un profundo estudio sobre el campo, ya que sin éste no es posible concebir la actividad agrícola, entendiéndose el campo en el sentido amplio que lo expuse.

#### C) EL CREDITO AGRICOLA Y SU INSUFICIENTE APORTACION DE RECURSOS AL CAMPO.

En este punto, como el mismo rubro lo indicaremos haremos una observación sobre la insuficiente aportación de recursos

al campo por el negocio que nos ocupa, es decir, por el crédito agrícola; para el caso debo hacer hincapié que el campo cuenta con dos grandes fuentes para recibir recursos: los particulares y el Estado.

La primera fuente la constituye las instituciones de crédito privadas que en forma sistematizada y normal efectúan operaciones de crédito con campesinos y ejidatarios, mismas que pueden realizar directamente o a través de intermediarios. En la especie, creo conveniente hacer alusión a las características principales de las citadas operaciones de crédito:

- 1) Tienen un costo elevado por ser arriegados;
- 2) Son sumamente cautelosos, esta característica en consecuencia de la anterior;
- 3) Tienen como fin principal el lucro; buen desarrollo de las actividades agrícolas.

Debo hacer la observación, que para la existencia de estas operaciones de crédito se requiere una tranquilidad por partes del Estado, un gobierno no expropiatorio y que en cierto modo respalde la política bancaria como siempre lo ha hecho.

Pero la principal fuente de crédito debido a su constancia y estabilidad es la del Estado, mismo que opera con dos sistemas de crédito bien conocidos por nosotros: el agrícola y el ejidal. Estas operaciones se caracterizan por lo siguiente:

- 1) Tienen como fin principal impulsar la producción agrícola, para que ésta a su vez participe en el proceso económico nacional fin económico; entre otras de las principales finali

dades tenemos la de ayudar a la clase campesina como la que mas lo necesita --fin social--.

2) Su costo es bajo por la razón antes expuesta;

3) Van dirigidos especialmente a los ejidatarios, quienes no son sujetos de crédito para particulares;

4) Las operaciones crediticias están reglamentadas por la Ley de Crédito Agrícola vigente;

5) El gobierno realiza sus inversiones por medio de los sistemas de crédito agrícola y ejidal.

Analizando los informes rendidos por el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A., observé que de las aportaciones de crédito otorgadas al campo, las instituciones privadas contribuyeron con un 80% y el estado con el 20% restante, esto quiere decir que si en la última década los particulares han aumentado considerablemente sus aportaciones es porque el campo YA ES PRODUCTIVO.

Quiero hacer notar que las concesiones de crédito de los particulares son otorgadas en su mayoría a los campesinos debido a que la parcela ejidal no puede ser gravada ni enajenada, causa que origina un estado de desconfianza en las instituciones de crédito privadas.

Por las razones expuestas, el Estado a través del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., se ha propuesto impulsar la actividad agrícola en la desamparada clase de los ejidatarios.

El hecho de que la aportación de recursos al campo ha-

ya aumentado considerablemente, no quiere decir que ésta sea sa  
tisfactoria, por el contrario la considero insuficiente. En la  
actividad agrícola de nuestro país hace falta una mejor técni-  
ca de cultivo; el campo adolece de elementos esenciales e impres-  
cindibles para lograr una mejor producción, tales como la meca-  
nización, irrigación, fertilizantes, etc.; sin embargo, como el  
fin principal de mi estudio es analizar las operaciones de cré-  
dito agrícola no creo pertinente profundizar en este aspecto -  
puesto que el mismo corresponde a otra rama del derecho.

BIBLIOTECA ~~CENTRAL~~  
U. N. A. M.

### CAPITULO III.

#### EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE CREDITO AGRICOLA.

- A= LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1925
- B= LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1931
- C= LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1934
- D= LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1935
- E= LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1942
- F= LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1955
- G= LOS BANCOS AGRARIOS
- H= EL BANCO NACIONAL AGROPECUARIO S.A.

A) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1925.

Como producto de la Convención Bancaria de 1924, que pretendió lograr un acercamiento entre los particulares y el Estado tenemos la primera Ley de Crédito Agrícola (marzo de 1925), ordenamiento jurídico que trata de canalizar en forma organizada y definitiva los recursos económicos del campo. El legislador, consciente de la significación del artículo 27 Constitucional, quiso darle los medios al ejidatario y al pequeño agricultor para que fuera dueño de la tierra y de sus frutos, ya que por medio de la Ley de Crédito Agrícola le proporcionaba lo necesario para obtenerlos.

El citado ordenamiento constaba de cuatro capítulos.

I.- De las Instituciones de Crédito Agrícola.

II.- De las Operaciones de Crédito Agrícola.

III.- De las Garantías Reales y del Registro Público de Crédito Agrícola.

IV.- Disposiciones generales.

En el primer capítulo estaba comprendido al Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., institución que realizaba las siguientes funciones:

1) Emisión de obligaciones y bonos agrícolas o de caja hipotecarios.

2) Funciones crediticias que realizaba mediante préstamos refaccionarios, de avío e inmobiliarios destinados a la agricultura.

3) Funciones de asesoramiento en materia de crédito -



agrícola.

4) Autorizar y garantizar los bonos de caja emitidos por las sociedades regionales de crédito.

5) Vigilar y observar que se cumplan todas las formalidades exigidas por el Registro Público del Crédito Agrícola, para que los actos que se realicen tengan fe pública.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola tenía un capital social que estaba compuesto por acciones, ya que estaba organizado bajo la forma de sociedad anónima. Las acciones correspondían a varias series:

Serie "A" suscritas por el Gobierno Federal.

Serie "B" propiedad de los Gobiernos de los Estados.

Serie "C" que pertenecía a las sociedades regionales de crédito agrícola y a los particulares, cuyo capital ascendía a 20 millones de pesos.

Las sociedades regionales de crédito se organizaron como sociedades anónimas o cooperativas con un capital mínimo de \$ 500,000.00, cuya finalidad era la de inculcar ideas de organización colectiva en los campesinos a efecto de que se ayudara mutuamente, satisfacer mejor sus necesidades y suplir con ello el raquitismo del crédito. También se dedicaron al estudio sobre semillas, zonas laborables, sistemas de cultivo, etc., a fin de obtener crédito tanto de los bancos como de los particulares, créditos que a su vez se entregaban a las sociedades locales de crédito agrícola, mismas que agrupaban a los campesinos que deseaban recibir crédito con objeto de financiar compras de

semilla, de abonos, de maquinarias, trabajos de preparación de las tierras, etc. Las sociedades locales de crédito agrícola - estaban organizadas bajo la forma de sociedades de responsabilidad limitada y su capital estaba formado por aportaciones de cada uno de sus miembros calculados en proporción al valor de las cosechas que obtuvieran cada año.

Los pequeños y medianos propietarios de tierras labo- rables eran los sujetos de crédito, el que obtenían mediante - una cadena de eslabones, ya que a las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola le concedían crédito a las sociedades locales de Crédito Agrícola y éstas, a su vez, a los sujetos mencionados.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., estaba fa- cultado para realizar las siguientes operaciones:

- a) De cuenta corriente;
- b) De crédito refaccionario;
- c) Créditos con garantía prendaria sobre bonos (de cré- dito agrícola);
- d) Préstamo de avío;
- e) Redescuentos de documentos provenientes de operacio- nes agrícolas con plazo no mayor de 180 días.
- f) Préstamo con garantía hipotecaria;
- g) Otras operaciones de menor importancia.

Existía un Registro Público de Crédito Agrícola que - estaba establecido en el Título Tercero de la ley citada, que - tenía como finalidad inscribir todas las operaciones de crédito en la materia que nos ocupa y establecer así un sistema de con-

trol.

El citado ordenamiento estuvo en vigor durante cinco años, ya que el 21 de enero de 1931 se expidió la nueva Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño. A pesar de que esta legislación como la anterior carece de una - Exposición de Motivos en que se expresen las ideas y el espíritu que la anima, sí podemos afirmar que efectúa modificaciones notables. En ella se reconoce el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., como la institución máxima del sistema nacional de crédito agrícola. Se crean los Bancos Regionales de Crédito - Agrícola, instituciones que estaban organizadas como sociedades anónimas y cuyo capital estaba constituido por dos series de acciones:

La "X" suscrita por las sociedades locales de crédito agrícola.

La "Y" era propiedad del Banco Nacional de Crédito - Agrícola S.A.

El objeto social de esta ley se puede dividir en dos ramas:

1) Asesoramiento técnico en materia de crédito y de - agricultura, mismo que se comprometía a prestar a las Sociedades Cooperativas y Agrícolas y a las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

2) Conceder créditos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios a los ejida tarios, pequeños y medianos agricultores.

Otra novedad que se efectúa en esta ley fue la creación de las sociedades Cooperativas de Crédito Agrícola, que - estaban organizadas de igual forma que las Sociedades de Responsabilidades Limitada y que tenían las siguientes finalidades:

- a) Asistir en sus actividades a los ejidatarios y pequeños agricultores.
- b) Efectuar operaciones de crédito con los asociados, exclusivamente para fines agrícolas, ganaderos y forestales.
- c) Adquirir para vender o alquilar maquinaria agrícola, aperos, semillas, sementales, etc.
- d) Actuar como agente de los socios en los asuntos administrativos y fiscales.
- e) Establecer almacenes de depósito, empresas de industrialización de los productos agrícolas, forestales y ganaderos.

Tanto en el Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., como en las demás instituciones los sujetos de crédito fueron - los ejidatarios y pequeños agricultores, dando con ello una justa y necesaria protección a las clases más necesitadas.

En esta ley se crea el Departamento del Ahorro Campesino dentro del Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., cuyo - fondo no podía ser afectado por operaciones del propio Banco, - ya que constituía un patrimonio autónomo.

Posteriormente en el año de 1934 se publica una nueva Ley de Crédito Agrícola, que a diferencia de las demás sí contaba con una Exposición de Motivos y en la que se efectúan reformas importantes, consistentes en la creación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal que tuvieron las mismas funciones y facultades que las Sociedades Locales de Crédito Agrícola constituidos en la ley de 1925, pero con la diferencia de que sus miembros sólo podían ser ejidatarios; con ésto se trató de llevar en la materia ejidal, los mismos sistemas que se habían ido perfeccionando en la materia agrícola. En virtud de que las necesidades de los campesinos habían aumentado, se amplían las atribuciones de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, pero en esencia se conservan tal y como se crearon en un principio.

Entre los aspectos más importantes de esta ley tenemos la creación de las uniones de Sociedades Locales de Crédito tanto agrícolas como ejidales con el fin de dar una enorme fuerza a las agrupaciones campesinas y elevar así su nivel, social, económico y cultural.

Las mencionadas uniones crearon serios problemas para el gobierno, ya que no se limitaron al campo económico sino que brincaron al político agitando a ejidatarios y agricultores.

En esta ley (de 1934) se crearon Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, que se organizaron bajo la forma de sociedada

des de responsabilidad limitada, cuya finalidad fue la de realizar obras materiales de todo tipo para obtener una mayor producción agrícola.

La cuarta ley en expedirse fue la de 1935 en la que se estructuran con mayor precisión los Sistemas Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal.

Por lo que respecta al primero tenemos al Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., que es la máxima institución crediticia; despues vienen las sociedades locales de crédito agrícola y por último las instituciones auxiliares que se crean en los términos señalados por esta ley. En el segundo sistema como máxima institución se encuentra el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V., luego las sociedades locales de crédito ejidal y por último las instituciones auxiliares; esta era la organización jerárquica que se establecía en el ordenamiento a que nos hemos referido.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal se encargaba de las siguientes funciones:

a) Realizar operaciones propias de toda institución de crédito, como conceder préstamos mercantiles bajo la forma de créditos refaccionarios, de avío e inmobiliarios con garantía prendaria.

b) Realizar operaciones propias de las sociedades financieras, como emitir bonos agrícolas, bonos hipotecarios y va

les de caja.

c) Prestar asistencia Técnica y económica a los ejidatarios.

Tres series de acciones integraban su capital social:

Serie "A" suscrita por el Gobierno Federal con un monto de 115 millones de pesos.

Serie "B" suscrita por el Gobierno del Distrito y Territorios Federales, que ascendía a 2 millones y medio.

Serie "C" suscrita por sociedades locales de crédito tanto agrícolas como ejidales.

El banco Nacional de Crédito Agrícola S.A. estaba organizado de igual forma que en la ley anterior.

En realidad ambas instituciones eran idénticas, solo diferían en los sujetos de crédito.

Se crearon las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola para auxiliar los dos sistemas nacionales de crédito.

Posteriormente tenemos la ley de 1942, Ordenamiento que conserva los mismos sistemas de crédito que el anterior y -difieren en lo relativo a las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Ejidal, ya que la ley de 1935 a diferencia de ésta es omisa en el punto señalado.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V., disminuye su capital a 60 millones de pesos, pero amplió su objeto social ya que el Registro de Crédito Agrícola dependía de esta institución.

Con el objeto de que los ejidatarios obtuviesen mejores precios en el mercado, se le concedieron facultades de intermediación entre éstos y los compradores de cosechas; por lo que respecta a los particulares también tenían facultades de ayudarlos, si con ello se beneficiaban los ejidatarios. En lo que se refiere al Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., tenía las mismas funciones que el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V., difiriendo en los sujetos de crédito como se dijo anteriormente.

La función más importante desde el punto de vista crediticio que desempeñó la máxima institución bancaria ejidal, fue la de canalizar el crédito privado hacia la producción ejidal, aumentando así su propio caudal económico en beneficio de los ejidatarios. Por lo que respecta a su capital éste se integraba de igual forma que en la ley de 1935, con la novedad de que el Gobierno Federal podía adquirir acciones de las series "B" y "C" y los particulares la serie "B".

Para que el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V., no tuviese problemas en la realización de sus fines socia



les, el artículo 27 de esta ley (1942) estableció que las pérdidas que sufriese fueran absorbidas por el Gobierno Federal, disminuyendo la serie "A" del capital social; en consecuencia, según la Ley General de Sociedades Mercantiles esta institución tomó el carácter de sociedad anónima de capital variable, por lo que la disminución del capital surtiría efectos de inmediato, cuando un balance arrojase pérdidas, sin necesidad de un acuerdo de la asamblea de accionistas de seguir todos los trámites que se requiere en las sociedades con capital fijo.

Como señalamos anteriormente, en este ordenamiento se volvió a legislar sobre las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Ejidal, para las cuales se requerían por lo menos cuatro sociedades locales como número mínimo. Desgraciadamente estas sociedades brincaron al campo político como lo habían hecho anteriormente.

Por lo que toca a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, seguían organizados en la misma forma y continuaban con su importante tarea de descentralizar el crédito agrícola, para que fuese otorgado por instituciones que se encontraran en las zonas y regiones donde fuere necesario.

#### B) LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1955.

El cuerpo legal que se encuentra vigente en la actualidad sobre la materia que nos ocupa, es la Ley de Crédito Agrí

cola de 1955. En este ordenamiento es palpable la intención del legislador de darle una mayor precisión técnica tanto a los vocablos utilizados como a los preceptos legales, así por ejemplo las sociedades ya no se incluyen dentro del sistema nacional de crédito sino que se regulan separando los términos agricultura, agrícola y agricultor. Con el objeto de suprimir a los intermediarios en el campo del crédito, desaparecen las uniones de sociedades y las sociedades de interés colectivo. El sistema nacional de crédito está integrado por dos ramas:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 2.- Bancos Regionales de Crédito Ejidal.
- 1'.- Banco Nacional de Crédito Agrícola
- 2'.- Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Como se ve el sistema nacional de Crédito se trata de configurar a base de verdaderas instituciones de crédito, sin mezclar los bancos con las sociedades locales de crédito, que no son propiamente instituciones crediticias, sino más bien tienen naturaleza de ayuda mutua. Considero acertada esta modificación, porque evita las equívocas a que se prestaban las leyes anteriores.

En el Capítulo IV del Título I se regulan las sociedades antes mencionadas y se recoge todo lo expresado en ellas en las leyes anteriores, corrigiendo desde luego los errores que se cometían.

A pesar de que en la Exposición de Motivos se diga - que se han suprimido las uniones de crédito, en artículos subsecuentes (53) se deja la posibilidad de que las sociedades se unan y para ello como único requisito exigen el consentimiento del Banco Regional de Crédito Agrícola o Ejidal, según sea el caso.

En lo que se refiere a las operaciones de crédito, - señala plazos para las comerciales que no serán mayores de seis meses, para los créditos refaccionarios de cinco a doce años y para los inmobiliarios de veinte años. Los créditos de avío - tienen una duración máxima de un año; todos estos plazos son - improrrogables salvo el caso de pérdidas de cosechas.

Se perfecciona el funcionamiento del Registro de Crédito Agrícola, que tiene como finalidad registrar todos los actos de operaciones que tengan interés para el crédito agrícola y que está abierto a todas las personas que deseen consultarlo.

#### C) LOS BANCOS AGRARIOS.

Siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo - - López Mateos se crean los bancos agrarios por medio del Decreto publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1961, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dependencia oficial que decidirá sobre la constitución y funcionamiento de estos bancos.

El capital de estas instituciones está formado por dos series de acciones.

Serie "A" suscritas por el Gobierno Federal y su monto debe ser superior al 51% del capital social suscrito.

Serie "B" que pueden ser suscritas por particulares.

El valor nominal de las acciones será de \$ 100.00.

El Decreto citado anteriormente no señala el domicilio de los Bancos Agrarios, dejando que estos en sus escrituras -- constitutivas designen el lugar en que se ha de ubicar el domicilio social, ésto se hizo con el fin de que se establecieran en las zonas en que fuesen necesarios.

El artículo 4º que a continuación transcribimos señala el objeto de estas instituciones.

"Artículo 4º.- Los Bancos Agrarios tendrán por objeto realizar las siguientes actividades:

I.- Obtener créditos de las instituciones de crédito en el país.

II.- Contraer pasivos directos o contingentes a favor de otras empresas o particulares relacionados específicamente -- con sus fines, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Recibir de su clientela depósitos de ahorro y - proporcionarles servicios de caja y tesorería.

IV.- Otorgar créditos de avío y refaccionarios así co mo aperturas de crédito simples o en cuenta corriente, descuent os, préstamos prendarios o pignoratícios, inmobiliarios o con garantía fiduciaria.

V.- Encargarse de la venta de los frutos y productos de su clientela.

VI.- Adquirir y vender, por sí, por cuenta del Gobierno Federal, de organismos descentralizados o de empresas de par ticipación estatal, frutos y productos agropecuarios de su clien tela o de otros productores.

VII.- Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto.

VIII.- Adquirir por el otorgamiento de créditos en es pecie a su clientela: maquinaria, animales, semillas, abonos, - fungicidas y demás bienes útiles para labores agrícolas y gana deros.

IX.- Actuar como Institución Fiduciaria.

El Consejo de Administración que es el que se encarga de la administración de estos bancos, está formado por conseje-

ros que serán nombrados por ejidatarios usuarios del crédito y por las secretarías de Agricultura y Ganadería, Hacienda y Crédito Público y Recursos Hidráulicos, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y por el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V.

Los sujetos de crédito de estas instituciones son los núcleos de población ejidal o comunal, o bien, los grupos de ejidatarios o comuneros que se organizan en ejido. El régimen de responsabilidad en estos casos es solidario.

Si analizamos el artículo 9º con lo últimamente expuesto, observamos que existe una contradicción, ya que el citado precepto declara que los bancos deben adoptar un sistema de operación que les permita una relación directa con los ejidatarios individualmente considerados, tanto para el efecto de que perciban mayor utilidad de los créditos, como para hacer efectiva la responsabilidad inherente a los mismos, responsabilidad que puede ser individual o colectiva.

Cuando los ejidatarios o comuneros integren una unidad de explotación, es decir que estén vinculados en las siembras y demás trabajos agrícolas, ganaderos o forestales les es permitido que se reúnan en grupos; éstos grupos además de velar por los intereses de sus miembros deberán determinar cuándo esos ejidatarios o comuneros son sujetos de crédito, así como sus posibilidades para el pago de los mismos.

A fin de que exista una eficaz colaboración entre los mencionados sujetos y los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola Ejidal S.A. de C.V. y Regionales de Crédito Ejidal en el otorgamiento de créditos, los ejidatarios y comuneros deben formular su programa de operaciones conjuntamente con su Consejo de Administración y el gobierno. Sus fondos deberán ser depositados en el Banco de México S.A.

La creación de los Bancos Agrarios indudablemente que ha arrojado consecuencias favorables, logrando a su vez proteger a la clase más necesitada y sufrida en nuestro país como son los ejidatarios y comuneros a que me he venido refiriendo. El florecimiento de estos grupos ha logrado que en diversos lugares de la República se establezcan esas instituciones, mismas que además de impulsar a la clase más necesitada han operado con resultados más allá de los que se esperaban.

Expuesta de manera breve y sencilla la organización y funcionamiento de los Bancos Agrarios, pasaremos a tratar lo relativo a otra institución de crédito de vital importancia en nuestro país como es el Banco Agropecuario.

D) EL BANCO NACIONAL AGROPECUARIO S.A.

El Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el

8 de marzo de 1965 creó el Banco Nacional Agropecuario, S.A.; dicho Decreto contiene cuatro considerandos y 10 artículos que regulan el nacimiento y existencia de esta Institución.

En la Exposición de Motivos se expresa que el Banco - Nacional Agropecuario, S.A. fue creado para lograr una descentralización mayor en el crédito agrícola y a pesar de que no se menciona el ejidal, es de suponer que éste también se verá afectado con una descentralización. La principal finalidad que se persigue con la creación de esta institución es que el crédito pueda llegar en forma más expedita y oportuna a los ejidatarios y agricultores del país. Sin embargo, consideramos que en el crédito agrícola existen problemas más graves que deben ser resueltos antes que la descentralización, tales como la educación del campesino, a efecto de que se capacite para ser sujeto de crédito; ha sido tan grande la preocupación del gobierno, que ha puesto en práctica diversas soluciones para resolver este problema, las Sociedades de Crédito Agrícola y Ejidal. Para comprender la magnitud de este problema debemos apuntar que mientras el campesino no sea capaz de ser sujeto de crédito, es un sujeto pasivo de la relación contractual crediticia, defectuoso o insuficiente, a tal grado que para crear este vínculo se ha requerido comprometer solidariamente a todo el grupo de personas.

De la lectura del Decreto a que nos venimos refiriendo se desprende que el Banco Nacional Agropecuario es el eje del -



Sistema Nacional de Crédito Agrícola Ejidal, reduciendo a un solo sistema, los dos que hasta antes de dicho decreto existían, provocando un centralismo muy superior al existente antes de su creación.

El nuevo Sistema Nacional de Crédito Agrícola y Ejidal agrupa dentro del banco a los Bancos Regionales y Agrarios, dándoles a éstos su apoyo económico y recibiendo a su vez toda la información bancaria y de técnica agrícola que éstos le proporcionen, a fin de obtener un mayor y mejor desarrollo en el campo.

No comprendemos la necesidad que se tuvo para la creación de este nuevo organismo crediticio, porque nos parece que si el Estado Mexicano ha tratado de mejorar su legislación en esta materia, lo ha hecho aprovechando la experiencia ya recibida en la práctica y en la aplicación de otras leyes, en cambio ahora aparece como si la experiencia anterior hubiese sido errónea y sobre todo desechable, y para ello se consideró la mejor solución estructurar prácticamente otro sistema a base del Banco Nacional Agropecuario, S.A.

Esta institución está constituida como sociedad anónima, tiene una duración indefinida y cuenta con un capital de 1500 millones de pesos, mismo que está dividido en dos series de acciones:

Serie "A" suscrita por el Gobierno Federal y que debe ser superior al 50% del capital total, deben ser acciones nominativas.

Serie "B" que puede ser suscrita por cualquier persona y sin necesidad de que sean nominativas, es decir puedan ser al portador.

El Banco Nacional Agronecuario, S.A. opera en las ramas de depósito, ahorro y fideicomiso, pero en apoyo de los Bancos Regionales y Agrarios, por consiguiente no serán las operaciones con personas físicas. Puede celebrar toda clase de transacciones para la realización de un fin social, pero siempre debe actuar bajo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta institución crediticia está administrada por un consejo de nueve miembros, designados cinco por los accionistas de la serie "A" y cuatro por los tenedores de la serie "B". En este consejo están representados las Secretarías de Estado, los organismos descentralizados y las instituciones nacionales de crédito, que el artículo 3<sup>o</sup> enumera limitativamente, condicionando estas representaciones, a que las personas elegidas tengan conocimientos técnicos en la materia.

El director general del Banco de México, S.A. es el presidente del Consejo de Administración. Existe un director general del Banco Nacional Agropecuario, quien es el representante legal de la sociedad y puede ser removido y nombrado libre--

mente por el Consejo de Administración.

Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal dejaron de dar su apoyo económico a los Bancos Regionales Agrarios, pero ésto será en forma paulatina y sólo en cuanto vaya siendo substituído dicho apoyo por el Banco Nacional - Agropecuario S.A. Esta disposición nos hace suponer que la existencia de esas dos instituciones irá decayendo, mientras el nuevo Banco adquiere más fuerza, y su término será el lógico de todas las instituciones que están destinadas a desaparecer.

Consideramos que es fácil limitar la vida de una empresa por medio de un Decreto, lo que creemos que no será tan fácil despedir los varios cientos de empleados que laboran en estas -- instituciones que antes controlaban los créditos del campo en todo el país y que para ello contaban con organizaciones bastante extensas en el número de personas y con avanzados estudios técnicos de organización bancaria sobre la agricultura, ganadería, etc. Estos comentarios son mas bien humanos y económicos, sin embargo, consideramos que no hay que olvidar esos aspectos en el crédito agrícola, ya que tienen una gran importancia y que seguramente -- darán lugar a una infinidad de problemas jurídicos.

Por otro lado, existe una faceta jurídica que no se tuvo en cuenta en lo referente al decreto que venimos comentando y que consiste en la fracción I del artículo 89 constitucional con

cede facultades al Presidente de la República "para promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", nó para reformar leyes. Sin embargo, el precepto constitucional sirvió de base legal para la expedición del Decreto que autoriza la -- creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. y como sabemos -- modifica los Sistemas Nacionales de Crédito tanto agrícola como ejidal, mismos que deben su creación, su estructura y su funcionamiento a la Ley de Crédito Agrícola en la que se encuentran -- contenidos, casi como objeto único de regulación. En consecuencia, dicho decreto no provee en la esfera administrativa a la -- exacta observancia de la Ley de Crédito Agrícola sino que la reforma; es por ésto que consideramos que el multicitado Decreto es inconstitucional.

## CAPITULO IV.

### OPERACIONES DE CREDITO.

- A) PRESTAMO COMERCIAL.
- B) " INMOBILIARIO.
- C) " DE AVIO.
- D) " REFACCIONARIO.
- E) BONOS AGRICOLAS DE CAJA, OBLIGACIONES RURALES Y CEDULAS HIPOTECARIAS RURALES.
- F) ORGANOS DE CONTROL.

## CAPITULO IV.

### OPERACIONES DE CREDITO.

#### A) PRESTAMO COMERCIAL.

En este apartado trataremos las operaciones de crédito que celebran los agricultores y ejidatarios con las instituciones que integran los Sistemas Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal y los de crédito privado. Lo haremos estudiándolas como el medio jurídico utilizado para hacer llegar los recursos económicos a los trabajadores del campo.

Las operaciones mencionadas se clasifican así:

1.- Los préstamos.- Es decir las operaciones donde el sujeto pasivo es el agricultor, dentro de las cuales encontramos:

- a).- Préstamo comercial;
- b).- Préstamo inmobiliario;
- c).- Préstamo de avío;
- d).- Préstamo refaccionario.

2.- Emisión de bonos, obligaciones y cédulas.- Es decir las operaciones donde el agricultor es el sujeto activo;

Pór lo que respecta a los préstamos, consideramos que la idea del legislador de 1955, fue la de plasmar en este ordenamiento, los mercantiles contenidos en el Título V del Código

de Comercio.

La Ley de Crédito Agrícola vigente destina su título II para regular los préstamos y las operaciones de crédito.

Con el fin de analizar si el préstamo y el crédito tienen alguna semejanza entre sí, trataremos de encontrar una definición sobre el primero, ya que el segundo fue definido en el capítulo I de este trabajo.

El artículo 358 Código de Comercio declara "Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con la expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas a éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes". Como se puede observar el precepto antes citado nos dice cuáles son las notas a las que debemos atender para saber si el préstamo es mercantil, pero no da un concepto que pudiese servirnos de base para definir el préstamo.

El artículo 2384 del Código Civil define al préstamo o mutuo como "El contrato por el cual una persona llamada mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

Si estimamos que tanto el préstamo civil como el mercantil participan de la misma naturaleza, el precepto anterior nos da el concepto deseado sobre el préstamo, mismo que se reputa

tará mercantil cuando reuna los requisitos señalados por el - 358 del Código de Comercio.

Equiparando las nociones de crédito expuestas en el capítulo I con la definición de préstamo señalada, observaremos que el primero (crédito) participa de una naturaleza semejante a la del préstamo mercantil, ya que en el crédito también existe la transferencia de la propiedad de bienes fungibles que hace el acreditante en favor del acreditado, comprometiéndose este último a devolverlos al cabo de cierto plazo. En conclusión nos atrevemos a afirmar que el préstamo mercantil reúne los elementos de esencia y las características del crédito, por lo tanto pasaremos a estudiar los diversos tipos de préstamo establecidos en la Ley de Crédito Agrícola y Ejidal.

a) PRESTAMO COMERCIAL.- Del análisis del artículo - 54 del mencionado ordenamiento se desprende que se trata de un crédito a corto plazo, ya que el lapso máximo que puede transcurrir entre el nacimiento de la obligación a cargo del acreditado y su vencimiento es de seis meses; por lo que toca a la garantía, consideramos que es la prendaria como regla general, ya que "preferentemente" grava las cosechas propiedad del sujeto pasivo, pero puede ser personal si cuenta sólo con el aval de otra persona. En cuanto a su finalidad, puede ser de consumo o productivo, dejando la voluntad de las partes libertad pa



ra pactar su fin.

La Ley de Crédito Agrícola condiciona la comercialidad de este crédito a que, se documente en letras de cambio o en pagarés, pero en realidad ésto no es acertado, porque los mencionados títulos son autónomos respecto del propio crédito.

b)PRESTAMO INMOBILIARIO.- El artículo 57 señala, categóricamente, que el acreditado debe invertir el monto del crédito en:

"I.- La adquisición, fraccionamiento, o colonización de tierras o en ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial.

II.- En la construcción de vías de comunicación y en la adquisición de materiales y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola.

III.- En la adquisición, construcción o instalación de plantas fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de productos, o en adquisición de maquinaria, equipos destinados para los mismos fines y;

IV.- La ejecución de obras de sanidad urbana, en la urbanización de poblados y en la construcción de casas habitación para los campesinos."

Como puede observarse en este tipo de crédito la ley

establece determinadamente el fin en que ha de invertirse; - así también notamos que aun cuando es productivo, trae aparejada la realización de una obra social de uso colectivo o un servicio para la colectividad, que beneficia, primeramente, a quien realiza la obra pero no es exclusivo dicho beneficio sino que se pueden aprovechar de él otras personas.

En la especie, considero que el préstamo es a largo plazo, en virtud de que su monto es bastante fuerte; efectivamente la Ley de Crédito Agrícola establece un término máximo de veinte años en que se considera que los sujetos pasivos -- han obtenido utilidades suficientes para reembolsar el crédito al acreditante.

Por lo que toca a las garantías, están integradas, en primer lugar, por la hipoteca, constituida sobre los bienes adquiridos o constituidos; además, el acreditado puede gravar - otros para que queden afectados por la garantía constituida - quedando por ese hecho inmovilizados. En este caso las partes pueden pactar en entregar estos bienes a una institución de -- crédito o financiera, por medio de la constitución de un contrato de fideicomiso en garantía.

c).--PRESTAMO DE AVIO.-- Como su nombre lo indica, este tipo de crédito es destinado a la adquisición de avíos para el agricultor. La inversión de este préstamo debe hacerse en los -

gastos de cultivos y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas para la agricultura, o en abonos y fertilizantes. La amortización debe hacerse en la misma cosecha que se obtenga.

La misma ley señala que en este crédito existe una garantía natural: Serán las materias primas y materiales adquiridos mediante este crédito y las cosechas o productos agrícolas que se obtengan. Consideramos que aun cuando el artículo 55 de la Ley de Crédito Agrícola no lo dice, también pueden - afectarse otros bienes que tendrán la función de garantizar el crédito concedido, junto a las garantías naturales.

El préstamo de avío es a largo plazo, ya que la ley en este caso concede dieciocho meses para el reembolso. Este contrato deberá llenar (ciertos) requisitos: tales como: constar en escrito privado ante dos testigos o en escritura pública y será inscrito en el Registro de Crédito Agrícola, si interviene alguna institución que forme parte del Sistema Nacional de Crédito Agrícola o Ejidal.

El artículo 54 señala como elemento esencial de esta operación, que se invierta en los conceptos enumerados en el - propio precepto; sin embargo, consideramos, (que se) deba reunir los mismos requisitos que se necesitan en las operaciones celebradas para cualquier otra rama de la producción, atendiendo a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Crédito -

Agrícola, según el cual, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito es supletoria en cuanto a esta materia, misma que es mucho más amplia al respecto.

d).- PRESTAMO REFACCIONARIO.- "Es una apertura de crédito con destino a la adquisición de maquinaria, a la realización de obras necesarias para la producción de la empresa, con garantía sobre los inmuebles adquiridos y los bienes que forman parte de ésta"; ( ) (así es como lo define el Dr. Rodríguez y Rodríguez.) Al respecto, consideramos que este concepto general es aplicable al caso concreto, porque el préstamo refaccionario agrícola reúne todos los elementos esenciales del tipo general.

La Ley de Crédito Agrícola establece que este préstamo se debe invertir en la compra de aperos, útiles de labranza, maquinaria móvil, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, apertura de tierras para cultivo, construcciones, etc; es decir, en obras que traen como resultado la producción agrícola, siendo la garantía natural de esta operación los bienes muebles o inmuebles que se adquirieran y todos los demás que formen la cosecha obtenida.

La hipoteca es el gravamen que afecta a los bienes en garantía, dicho gravamen se constituye sobre la finca, construcciones, maquinaria, implementos, muebles y útiles de labranza. En lo que se refiere a la cosecha y demás productos agrícolas quedan afectados como prendas en favor del acreditante. Como ya

se dijo anteriormente, estas garantías son naturales a la operación, pero además, pueden existir otras que aparte el sujeto pasivo y que generalmente se le exigen cuando haya posibilidades de incumplimiento.

El pago debe hacerse en parcialidades, cada año, o antes si la inversión que se hizo obtuvo utilidades. El vencimiento de la obligación está subordinado a la inversión que se hace, de tal manera que si se adquirieran áperos, implementos y útiles de labranza, maquinaria móvil, animales de trabajo o de cría, apertura de tierras para cultivo, construcciones, etc, la ley concede hasta cinco años. Si con el importe se adquieren maquinaria agrícola fija o plantaciones cíclicas que empiecen a producir entre cinco y siete años después de su compra, el plazo puede aumentarse hasta ocho y doce años;

Al igual que en el crédito de avío, es menester cumplir con ciertas formalidades, esto es que deben constar en escrito público o privado, señalar el objeto de la inversión, el plazo, las garantías, los nombres de los contratantes, etc; - además, si el crédito es otorgado por una institución que forma parte del Sistema Nacional de Crédito, debe inscribirse en el Registro de Crédito Agrícola.

e) BONOS AGRICOLAS DE CASA, OBLIGACIONES RURALES Y -  
CEDULAS HIPOTECARIAS RURALES.

La Ley de Crédito Agrícola vigente concede facultades a los bancos nacionales para recibir recursos y emitir bonos. Entre los primeros (de ellos) encontramos los bonos agrícolas de caja, mismos que se constituyen por una manifestación unilateral del banco emisor, con la garantía específica de los préstamos de avío y refaccionarios y en el porcentaje que señale el citado ordenamiento.

En realidad, los bonos hipotecarios rurales participan de la misma naturaleza que los bonos agrícolas de caja, difiriendo únicamente en su garantía, pues en los primeros, dicha garantía la constituye los préstamos inmobiliarios.

Los últimos valores que pueden emitir estas Instituciones son las cédulas hipotecarias rurales y sólo pueden hacerlo gravando sus propios bienes inmobiliarios.

Mencionamos únicamente estas operaciones, porque como indicamos anteriormente hacen la labor inversa de los préstamos comerciales, de avío, refaccionario e inmobiliario; es decir, - mientras que en estas operaciones crediticias se otorgan recursos económicos al campo, los cuales van a ser invertidos en los distintos fines especificados cuando estudiamos cada una de - - ellas; por la emisión de bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, se trata de allegar fondos a éstos bancos, mismos que son acreditantes en las - operaciones primeramente mencionados. En el primer tipo, o sea

en los préstamos ya citados, las instituciones de crédito agrícola y ejidal o los bancos privados, que operen invirtiendo dinero en el campo, son sujetos activos de la relación jurídica, con todas las características de los mismos como son: titulares de un derecho de crédito que satisface mediante el cumplimiento de la obligación correlativa a cargo del deudor; este deudor siempre es un ejidatario agrupado en sociedades locales de crédito, o en grupos de compañeros que se dedican a la misma actividad agrícola, ganadera, forestal, etc. permitida en el Código Agrario; o un pequeño agricultor con las características que este ordenamiento jurídico les atribuye para reconocerles tal calidad. Este derecho habiente tiene a su favor las acciones legales que la ley le otorga, para exigir el cumplimiento de la obligación citada, misma que el deudor debe sufragar, y sólo puede oponer como excepciones las dilatorias, en cuanto todavía no haya el vencimiento de la obligación y, las perentorias, consistentes en las causas de extinción de las obligaciones.

En este caso se trata de créditos individuales, porque encontramos un sujeto activo y frente a él el sujeto pasivo. Este primer tipo es el más importante de nuestro estudio porque nos interesa conocer la canalización de recursos económicos al campo, por medio del crédito agrícola.

Por lo que respecta al segundo tipo, es la operación crediticia inversa, el sujeto pasivo de la relación es el banco

que emite los valores citados, y frente a él encontramos una multitud de acreedores que son los tenedores de dichos valores y que al vencimiento de la obligación consignada en ellos le exigirán el cumplimiento. Los deudores en este caso son las instituciones de crédito, y por lo tanto, los sujetos pasivos de la relación crediticia, que al efectuarse el vencimiento establecido, deben cumplir con la obligación contraída y expresada en el título emitido. Si no cumple con la obligación citada deben soportar las acciones judiciales que se promuevan en su contra. Como puede observarse los acreedores tienen la misma calidad de derechohabientes que en el tipo anterior.

Ahora bien, como la Ley de Crédito Agrícola vigente no señala quiénes son los sujetos activos de esta relación jurídica, consideramos que son, todas aquellas personas que adquieran o tengan en su poder alguno de los valores citados.

#### f) ORGANOS DE CONTROL.

En este punto solo haremos alusión a las instituciones oficiales que realizan operaciones crediticias agrícolas, sin referirnos a las personas morales privadas, que se dedican a esta misma actividad, debido a que la gran multitud de ellos las hacen incontables; las mencionadas instituciones oficiales son las siguientes:



- 1.- Banco de México, S.A. (Fondo de Garantía para el Fomento de la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura).
- 2.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
- 3.- Secretaría de Industria y Comercio Dirección de Cooperativas), Dirección de Pesca.
- 4.- Nacional Financiera, S.A. (Guanos y Fertilizantes de México, S.A.).
- 5.- Financiera Nacional Azucarera.
- 6.- CONSUPO.
- 7.- AMSA.
- 8.- Nacional Productora de Semillas.
- 9.- Instituto Mexicano del Café.
- 10.- Patronato del maguey.
- 11.- Aseguradora Agrícola.
- 12.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
- 13.- Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 14.- Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Indudablemente que esos organismos cuentan con dependencias planificadoras y controladoras de los créditos en que intervienen, según los sistemas que cada uno tiene en su es--

estructura; sin embargo, tomando en cuenta lo cuantioso de la inversión total, y las numerosas personas morales que intervienen, consideramos que no basta que cada uno de ellos tenga sus propios órganos de programación y vigilancia, porque éstos sólo sirven de utilidad aisladamente a cada institución y no impedirán que haya desorden en las inversiones agrícolas; es por esto que consideramos que hacen falta órganos de control nacional en el crédito agrícola, para evitar así que se dejen desamparados otras actividades no menos importantes (que los que recibieron los beneficios), por ejemplo, en el cultivo del algodón se invierte el 80% del crédito ejidal oficial, quedando el 20% restante para todos los demás cultivos.

Con el fin de darle al crédito una efectividad completa sin desperdiciar recursos que en un país como el nuestro son necesarios para otras ramas de la producción, estimamos que esos órganos de control deben ser aptos para organizar las mencionadas inversiones y romper el aislamiento que señalamos anteriormente. Además ya realizado el préstamo debe inscribirse para formar un registro que pueda, tanto darle publicidad al acto, como llevar un control de las inversiones, mismo que nos pueda proporcionar elementos para elaborar planes sobre la producción agrícola que se pretenda realizar en lo futuro. Estos órganos de control abarcarían tanto instituciones oficiales como particulares.

Entendida así la necesidad de los órganos a que nos

hemos venido refiriendo, pasaremos a tratar los controles de esta naturaleza que existen en la actualidad.

La Ley de Crédito Agrícola de 1925 dedicaba su título III exclusivamente al Registro del Crédito Agrícola. En la Ley actual, en el mismo título se reglamenta ese aspecto, con servándose un espíritu idéntico pero con disposiciones mucho más numerosas. En el artículo 89 de la ley vigente se establece que "Se inscribirán las operaciones de crédito en que intervengan las instituciones del sistema y las sociedades locales de que trata la presente Ley"; como se ve este precepto limita la competencia del Registro sólo a las operaciones crediticias en que sea sujeto activo o pasivo el Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito Ejidal o los Bancos Regionales tanto de una rama como de la otra.

Esa restricción trae como consecuencia que cuando menos el 80% de las operaciones crediticias agrícolas quedan fuera de ese registro; al hacer tal afirmación nos basamos en que ese porcentaje corresponde a la inversión privada, no canalizada a través de los bancos que forman los Sistemas Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal. Además existen otras instituciones bancarias oficiales, tales como el Banco Nacional de Comercio Exterior que otorgan fuertes recursos a la producción agrícola y, sin embargo, no pueden inscribir las operaciones que efectúan.

El Registro de Crédito Agrícola tiene un funcionamiento semejante al de los Registros Públicos de la Propiedad, en cuanto a su sección de comercio, y se les puede considerar como instituciones de naturaleza jurídica y pública destinadas a dar publicidad a los actos que, conforme a la ley, deban inscribirse; esta tesis se encuentra sustentada en el artículo -- 104 de la ley vigente.

En el artículo 89 del citado ordenamiento se expresa categóricamente que se registrarán las operaciones de crédito que realice alguna de las instituciones de los Sistemas Nacionales de Crédito Agrícola o Ejidal tales como los préstamos comerciales de avío, refaccionarios e inmobiliarios, así como la emisión de bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, mismos a que nos referimos en el punto anterior.

Insistimos en que, el Registro del Crédito Agrícola es incompleto, ya que sólo contiene los actos y operaciones en que intervienen las instituciones de los Sistemas Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, por consiguiente, todas las operaciones que no es posible registrar en él, aun cuando sean de crédito agrícola se inscriben en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por ello decimos, que si la Ley hubiese -- abarcado todo el crédito agrícola, sin incurrir en esas limita-

ciones, no se hubiera perdido la unidad de este control porque el Registro del Crédito Agrícola pertenece a la categoría de los órganos de control de operaciones y actos ya realizados. Sin embargo, desgraciadamente no existe un órgano que vigile el cumplimiento de un programa general, sino que cada institución oficial, cada banco, lleva sus propios controles.

Tratando de encontrar un organismo que ejerza un control más adecuado sobre las operaciones de crédito agrícola hemos recurrido a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. En este ordenamiento observamos que el artículo 16, fracción V, establece que la Secretaría de la Presidencia tiene facultades "Para planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal". Por lo antes expuesto, consideramos que esta dependencia del Ejecutivo debería asumir la responsabilidad del control nacional del crédito agrícola; desde luego, para ésto sería necesario que se le concediesen facultades para intervenir en todas las instituciones de crédito oficiales y privadas, y ordenarles que modifiquen o incrementen sus inversiones según las necesidades del país.

Para la realización de esta ardua e importante tarea, esa dependencia del Ejecutivo, estaría auxiliada por las

Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Patrimonio Nacional, de Agricultura y Ganadería y por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Proponemos lo anterior por las siguientes razones:

Ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está estrechamente vinculada con los bancos oficiales y con las instituciones auxiliares de crédito, asimismo, cuenta con dependencias competentes para regular sus actuaciones; además conociendo como funcionan los Sistemas Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, que trabajan con fondos públicos porque sus inversiones muchas veces no son recuperables; estimamos que dicha Secretaría debería ayudar a la Secretaría de la Presidencia en la magna empresa a que nos hemos venido refiriendo.

La Secretaría del Patrimonio Nacional debería participar porque con su participación los organismos descentralizados que intervienen en cualquiera de las actividades agrícolas, obrarían de acuerdo a las normas que esta Secretaría les impusiera a fin de evitar que actuaran por su cuenta (como lo hacen en la actualidad), sino conforme a un plan nacional.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería también debería participar porque cuenta con medios excelentes para conocer la composición del suelo, las semillas propias de cada región y otros adelantos de tipo técnico.

Por lo que respecta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, consideramos que su colaboración es imprescindible en el crédito agrícola, ya que la fracción IX, - del artículo 17, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado le da competencia para planear, organizar y promover la producción agrícola y ganadera.

De este somero análisis y en virtud de que no existe un organismo nacional a la altura de una dependencia del Ejecutivo, como autoridad máxima coordinadora, planificadora y controladora del crédito agrícola, volvemos a insistir en nuestra proposición de que sea la Secretaría de la Presidencia la que se encargue de controlar el crédito nacional en nuestro país, para lo cual, repetimos estaría auxiliada por los organismos ya mencionados.

## CONCLUSIONES.

1.- Después de haber analizado en forma breve la de finición de varios autores llegamos a la conclusión que por crédito agrícola se entiende todas las formas personales o reales a corto o largo plazo del crédito destinado no sólo al cultivo de la tierra, sino a cuanto contribuya directa o indirectamente a la mejor organización de la producción agrícola.

2.- Dos son las fuentes del crédito agrícola: las instituciones privadas que aportan la mayor parte, y las dependencias e instituciones oficiales que contribuyen con un monto inferior, pero que efectúan una labor técnica sobre cultivos, mecanización, irrigación, etc; además marcan los lineamientos de la política nacional agrícola.

3.- Consideramos que la Ley de Crédito Agrícola vigente debe ser reformada en los artículos que se refieren a las operaciones crediticias, mismas que reciben el nombre de préstamos, y que, según este ordenamiento, sólo pueden ser comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios. Proponemos lo anterior porque esta regulación es limitativa y, por tanto, sólo pueden celebrarse las operaciones antes enunciadas, propiciando en infinidad de casos su violación, ya que los bancos que ella regula pueden efectuar más operaciones crediticias, por ejemplo, los depósitos bancarios irregulares, caso en el el



cual el banco estaría obrando al margen de la ley porque esa operación no se encuentra tipificada en ella.

4.- Estimamos que un aspecto fundamental en la materia que nos ocupa es el de enseñar al agricultor cómo manejar el crédito, pues en ocasiones resulta que aun cuando éste llega oportunamente al campesino se obtienen producciones agrícolas raquíticas debido a su escasa y tal vez nula educación; - es por ésto que considero que mientras carezca de los conocimientos esenciales seguirá siendo un sujeto defectuoso de la relación crediticia.

5.- El hecho de que la aportación de recursos al campo haya aumentado considerablemente no quiere decir que ésta sea satisfactoria, por el contrario, la consideramos insuficiente. En la actividad agrícola de nuestro país hace falta una mejor técnica de cultivo; el campo adolece de los elementos esenciales e imprescindibles para lograr una mejor producción tales como: la mecanización, irrigación, fertilizantes, etc. Tratando de investigar cuáles serían las causas de esa situación, observamos que uno de los factores determinantes de ella consiste en la corrupción que prevalece en la administración de los fondos para las actividades agrícolas.

6.- No es necesario crear más instituciones crediticias agrícolas, ya que de hacerlo resultaría costoso e inútil, lo conveniente sería depurar los sistemas, organización y fun

cionamiento, de las ya existentes.

7.- El Registro de Crédito Agrícola es incompleto - ya que sólo contiene las operaciones crediticias en las que - intervienen las instituciones de los sistemas nacionales de - crédito agrícola y ejidal, sin incluir las instituciones pri- vadas y dependencias oficiales importantes como el Banco Nacio- nal de Comercio Exterior que otorga fuertes recursos a la pro- ducción agrícola. Esa restricción trae como consecuencia que - por lo menos el 80% de las operaciones crediticias agrícolas - quede fuera de ese registro. En virtud de lo antes expuesto é - timamos que la Ley de Crédito Agrícola vigente debería refor- marse en este aspecto, creándose un Registro Nacional de Cré- dito Agrícola que abarque todas las instituciones tanto priva- das como oficiales, ya que con ésto se lograría tener un me- jor control sobre las operaciones crediticias agrícolas.

8.- Los órganos de control son esenciales e impres- cindibles ya que como expusimos anteriormente sólo por medio de ellos se le podrá dar al crédito una efectividad completa; además, si son aptos evitarían que se desperdiciasen recursos que en un país como el nuestro son necesarios para otras ra- mas de la producción. En el curso de nuestro trabajo señala- mos que debía ser la Secretaría de la Presidencia la dependen- cia del Ejecutivo que asumiría la máxima responsabilidad de -

controlar el crédito agrícola nacional; desde luego para esto es menester que se le concedan facultades para intervenir en todas las instituciones de crédito oficiales y privadas, - y ordenarles que modifiquen o incrementen sus inversiones según las necesidades del país. Para la realización de esta ardua e importante tarea, esa dependencia del Ejecutivo estaría auxiliada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Patrimonio Nacional, de Agricultura y Ganadería y por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Proponemos esta reforma porque observamos que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en su artículo 16, fracción V, establece que la Secretaría de la Presidencia tiene facultades para "Planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal".

## B I B L I O G R A F I A

Asociación de Banqueros de México.- Anuario Financiero de México Ejercicio de 1966. México 1967.

A. Hernández Octavio.- Derecho Bancario Mexicano 1956.

Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito. Edición V.- Editorial Herrero 1961.

Borja Soriano Manuel.- Teoría de las Obligaciones. Editorial Porrúa 1966.

Brossard Darío.- Comentarios sobre el Crédito Supervisado.

El Mercado de Valores.- Semanario de Nacional Financiera.

Fernández y Fernández Ramón.- La Reforma Agraria en México 1960 CEMLA.

Guide Charles.- Curso de Economía Política. Traducción Español, Paris. 1916.

Gutiérrez Delgado Horacio Rubén.- La Sociedad de Crédito Ejidal. México 1963.

Gutiérrez y González Ernesto.- Derecho de las Obligaciones. 1959 CAJICA.

Informes Anuales de los Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.

Informe del Banco Nacional Agropecuario de 1966.

Informe Anual del Ejercicio Social de 1958 del Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A.

Informes Anuales de la Nacional Financiera S.A.

Koch Arwed.- El Crédito en el Derecho.- Traducción de José Ma. Navas, Madrid 1946.

Lemus García Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolución en México 1949.

Mantilla Molina Roberto L.- Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, V Edición, 1966.

Mendieta y Núñez Lucio.- El Crédito Agrario en México. 1934.

Mora Ortíz Gonzalo.- El Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. México 1950.

Nacional Financiera.- 15 años de vida.- 1934-1949 México.

P. Peregrina Rodolfo.- Estructura y Organización de las Mutuas de Seguro Agrícola en la Comarca Lagunera 1952.

Petit y Veirac.- El Crédito y la Organización Bancaria. Traducción de Luis Nuevamena 1945.

Revista de Comercio Exterior de abril de 1962.- Organó del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Rochac Alfonso.- El Crédito Agrícola.- Salvat Editores. Barcelona Madrid 1956.

Rojina Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil.

Rosales Olvera Luciano.- El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.- México 1965.

Seminario Centroamericano de Crédito Agrícola, celebrado en la ciudad de Guatemala en 1952.- Naciones Unidas México 1954.

T.S. Rao.- El Crédito Rural en México.- Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. 1962.

Unión Panamericana.- Alianza para el Progreso.- OEA documentos oficiales, OEA/Ser H/ XII. I Washington D.C. 1961.

UNPASA.- El Azúcar en México.- Impreso en México por la librería Madero.

Zimmermann Jorge.- Apuntes sobre Crédito Agrícola por el Curso Internacional de Crédito Agrícola.- Mimeógrafo 1964 México.

## L E G I S L A C I O N

Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926.

Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organización Auxiliares.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Código Agrario.

Código Civil.

Código de Comercio.

Decreto del Congreso de la Unión, Publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1961.

Diario Oficial del 8 de marzo de 1965.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley y Reglamento de la Ley de Seguro Agrícola Integral y Ganadero, publicado en el Boletín Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.